

## LOS RIESGOS DE LA PESCA EN EL ATLANTICO

Un nuevo episodio de la persecución de la flota pesquera española en aguas atlánticas, tenemos que registrar hoy. Un episodio de cierto relieve, por el número de barcos apresados.

El día 9, a la altura de la punta de Cezimbra, bastante al sur de Lisboa, la cañonera «Lagos» detuvo a tres parejas de Bouzas: «Nuevo Chao»-«Eduardo Chao», de D. Julio González Gestoso; «Zorrillas»-«Los Zorrillas», de don Ventura Pazos, y «Alvarez Feijóo»-«Ramón Correa», de los Sres. Alvarez Feijóo y Vidal.

Desde las tres de la tarde del 9, hasta última hora de la tarde del 10, las parejas viguesas se trasladaron del caladero a Cezimbra, y de este puerto al de Lisboa, para ser juzgadas.

Esta última fase del asunto se efectuó en los días 12 y 13. A última hora de este día las parejas apresadas pudieron abandonar las aguas del Taño, después de satisfacer los armadores varias sanciones que se elevan a unos 19.000 escudos por pareja.

La condena llevó consigo la pérdida del pescado que tenían a bordo, que se vendió en más de siete mil pesetas solamente el de la última de las parejas nombradas, y ascendió en total a unos 38.000 escudos.

Hasta aquí, la parte informativa. Ahora, el indispensable comentario.

\*\*\*

No hemos de orientarlo a examinar la actitud, o mejor la falta de toda actitud de España, frente a estas constantes intervenciones de las autoridades portuguesas. Las tres parejas fueron capturadas, según las pruebas posibles para advenir la verdad de estos hechos, en aguas del Atlántico libre, no en el territorio marítimo portugués.

Sobre extremo tan capital, sistemáticamente, se dan en estos procesos dos posiciones: la de los aprehensores, cuyas medidas siempre caen dentro del marco de la famosa ley 2314 de 29 de diciembre de 1923; la de los aprehendidos, que casi siempre también sostiene como injustificado el apresamiento, por hallarse los vapores trabajando fuera de límites.

En este caso ambas posiciones se dieron también. Según los cálculos de las autoridades portuguesas, sobre la carta de la sinuosa costa de aquel país, los barcos arrastraban a tres millas y pico de la costa, tomando ésta por la línea que une los puntos más salientes de la misma. Según las declaraciones contestes de patrones

## TRES PAREJAS APRESADAS

== Y SEIS MULTAS ==  
== POR PAREJA ==

y marineros de los buques aprehendidos, la detención se efectuó a más de doce millas de la punta de Cezimbra, y por tanto, fuera de las aguas territoriales lusitanas.

Sin decidirnos por una u otra versión, creemos que habría ne-

cesidad de tener en cuenta otro dato para resolver el antagonismo que entre ellas existe. Y ese dato lo suministra el tiempo invertido en el recorrido desde el caladero al puerto frente al cual pescaban las parejas. Los aprehendidos manifestaron, sin que lo contradijera el testimonio de los denunciantes, que tardaron más de dos horas en recorrer esa distancia, y el andar de las parejas es superior a seis millas por hora.

Esta consecuencia, sin la existencia de otras pruebas en contra ¿no parece suficiente para establecer como verdad reconocida la de que pescaban a más de doce millas de la costa?

\*\*\*

En el enjuiciamiento de estos procesos, apesar de la diligencia puesta desde el primer momento por realizar una defensa eficaz, y la colaboración en ella, decidida e inteligente, del Consulado de España representado por el cónsul adjunto Sr. Marín y el secretario D. Luis Sangaró, se han dado algunas anomalías que conviene no silenciar.

Hemos de destacar, desde luego, la buena disposición del Comandante Sr. Silva Paes, que tramitó el enjuiciamiento con toda ecuanimidad, y sin espíritu de agravar la situación de los encartados. Merced a ello tal vez, las sanciones fueron impuestas en el grado mínimo.

Pero lo que no puede compadecerse con las garantías jurídicas mínimas a exigir, es que una sola infracción pueda ser objeto de seis sanciones distintas, como vamos a demostrar.

Esa infracción, en el supuesto de que se cometiera, es solo atribuible a una pareja, y no separadamente a cada uno de los barcos que la componen. La pareja, que trabaja con un solo arte, constituye una sola unidad penable, encarnada en el capitán, piloto o patron que la manda.

Si este principio no se tiene en cuenta, por lo menos resultará duplicada la sanción.

En este caso se dió ser triplicada, porque a cada barco se le impusieron tres multas del mínimo, 2.000 escudos cada una: por pescar en aguas territoriales, por arrastrar y por hacerlo en zona prohibida incluso a los mismos portugueses. Se advierte demasiado claramente lo

absurdo de esta interpretación, que desfigura la propia ley creadora de estas sanciones.

Los actos de pescar y arrastrar, por ejemplo, para una pareja que solo utiliza esta clase de aparejos, no puede darse independientemente: se embebe uno en el otro, y por ello, jurídicamente no pueden originar duplicidad de sanciones. Y si tenemos en cuenta que la pareja trabaja con un solo arte ¿cómo se explica que por el hecho de que sea arrastre, condición objetiva ineludible, se pueda condenar a los dos buques?

Y conste que estas consideraciones no rectifican el juicio benévolo que nos mereció la actuación del Sr. Silva Poes, ya que este funcionario instruyó, solamente, pero la imposición de las multas fué realizada, con arreglo a lo previsto en la Ley, por el Jefe del Departamento Marítimo, que sin duda lo hizo siguiendo un criterio establecido en casos anteriores, pero manifiestamente injusto y gravemente antijurídico.

MAREIRO.

Advertimos a los señores que nos honren con su colaboración espontánea, que en ningún caso mantendremos correspondencia sobre trabajos no solicitados por la Dirección.

# Polar

## MOTORES DIESEL MARINOS

SEGUROS - SENCILLOS - ECONÓMICOS

### Atlas

#### HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS

para ASTILLEROS, TALLERES, etc.

## Atlas Diesel S. A. E.

MADRID

Francisco Rojas, 5 - Apartado 650

# REVISTAS

---

# PESQUERAS

## Revista de Crédito

Encabeza el núm. del 30 de junio A. Escarpizo Lorenzana con un artículo sobre «Los envases para conservas»; en la sección «Navegación y Pesca», trata de la uniformidad de los envases y sindicación obligatoria, así como de «La industria pesquera en Galicia».

## Mar

Del sumario de julio destaca una información sobre «El puerto de Grimsby», un artículo «La pesca marítima en España», de Juan Pasquín, «La ayuda del Estado para renovar la flota pesquera», memoria de la Asociación de Constructores Navales de la Ría de Vigo», etc.

## Boletín de Peseo y Caza

Luis Pardo se ocupa del plankton del Manzanares y de los pintores de peces; Manuel Esponera de «La campaña piscícola 1933-34 en la Piscifactoría del Monasterio de Piedra»; «Exposiciones de Piscicultura en Francia», etc.

## Vasconia Industrial y Pesquera

Trata en el editorial de dos cuestiones que preocupan a la industria pesquera: el tratado de comercio con Francia y la Ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Marítimas; Victoriano Requero se ocupa de «La propulsión Diesel eléctrica en los barcos de pesca»; «La apertura de los mercados en domingo y otras cuestiones»; «Sobre el pesquero de los 28° de latitud Norte», por el cap. Morales Almiñana; información, etc.

Suscribase a nuestra Revista.